



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3577/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, a fin de precisar la definición de actividad ilícita e incorporar facultades al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO:

Los cambios en la fórmula legal del presente texto sustitutorio se han hecho para concordar las modificaciones que propone el proyecto de ley, ya que para que sea ejecutable corresponde modificar el Título Preliminar y otros artículos del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, referidos a los principios y criterios, definiciones y sobre las facultades del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI). Asimismo, se acogen las sugerencias remitidas por el Área de Técnica Legislativa, las cuales no modifican el fondo de la fórmula legal.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1373, DECRETO LEGISLATIVO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO, A FIN DE PRECISAR LA DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD ILÍCITA E INCORPORAR FACULTADES AL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS (PRONABI)

Artículo 1. Modificación del Título Preliminar y de los artículos 7 y 32 del Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio

Se modifican los artículos II –numerales 2.3 y 2.9 – y III –numeral 3.1– del Título Preliminar y los artículos 7 –literal f) del párrafo 7.1– y 32 del Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio; en los siguientes términos:

"Artículo II. Principios y criterios aplicables para la declaración de extinción de dominio:

Para la aplicación del presente decreto legislativo, rigen los siguientes principios y criterios:

[...]

2.3. Autonomía: el proceso de extinción de dominio es independiente y autónomo del proceso penal, civil u otro de naturaleza jurisdiccional o arbitral, por lo que debe invocarse previa emisión de sentencia firme o laudo.

[...]



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3577/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, a fin de precisar la definición de actividad ilícita e incorporar facultades al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)

2.9. Carga de la prueba: para la admisión a trámite de la demanda de extinción de dominio, corresponde al fiscal ofrecer las pruebas o indicios concurrentes y razonables del origen o destino ilícito del **bien**.

Artículo III. Definiciones

Para los efectos del presente decreto legislativo se entenderá como:

3.1. Actividad ilícita: toda acción u omisión **delictiva** contrarias al ordenamiento jurídico **penal con sentencia penal firme y consentida** relacionadas al ámbito de aplicación establecido en el artículo I del Título Preliminar del presente decreto legislativo.

[...]"

Artículo 7. Presupuesto de procedencia del proceso de extinción de dominio

7.1. Son presupuestos de procedencia del proceso de extinción de dominio, los siguientes:

[...]

- f) Cuando se trate de bienes y recursos que han sido afectados dentro de un proceso penal **con sentencia firme y consentida**.

[...]

Artículo 32. Alcances de la sentencia

La sentencia que declara fundada la demanda debe sustentarse en pruebas pertinentes, legales y oportunamente incorporadas al proceso. Debe declarar la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, así como la nulidad de todo acto recaído sobre el bien objeto del proceso o el decomiso de los bienes previamente incautados a favor del Estado. Asimismo, ordena que esos bienes pasen a la administración del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) dentro de las veinticuatro (24) horas de expedida la sentencia. Sin embargo, esta entidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3577/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, a fin de precisar la definición de actividad ilícita e incorporar facultades al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)

no puede disponer de aquellos bienes hasta que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada".

Artículo 2. Incorporación del párrafo quinto a la disposición complementaria final cuarta del Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio

Se incorpora el párrafo quinto a la disposición complementaria final cuarta del Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, con el siguiente texto:

"Cuarta. Facultades del Programa Nacional de Bienes incautados (PRONABI)

[...]

Los recursos obtenidos por subasta de los bienes incautados serán considerados recursos directamente recaudados del Ministerio Público. El Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) debe realizar la transferencia directa de estos recursos a dicha entidad, bajo responsabilidad. El titular del Pliego del Ministerio Público destinará los recursos antes mencionados, exclusivamente para la continuidad de la lucha contra los delitos referidos en el artículo I del Título Preliminar del presente decreto legislativo y se le autoriza para que realice las transferencias necesarias a los sectores involucrados con dicha finalidad".



ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos